

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre clasificación de la industria de fábricas de preparación de colores, para el pago de cuotas del reglamento y tarifas de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto sobre cuota industrial con que deben tributar los coloreros ó preparadores de color para la pintura, remitido á consulta de este Consejo en pleno con Real orden de 28 de Julio último.

De los informes emitidos sobre el asunto por el Ingeniero industrial de la Dirección de Contribuciones, aparece que los preparadores de color para la pintura se valen unas veces de cilindros ó máquinas de preparación de las materias colorantes, y otras de simples morteros destinados á pulverizarlas.

En el primer caso, es notorio que la industria de que se trata constituye una verdadera fabricación, y en tal concepto debe contribuir por la tarifa 3.^a, creándose al efecto el correspondiente epígrafe, que habrá de figurar entre los destinados á las fábricas de productos químicos. Pero en el segundo, la preparación de los colores para la pintura constituye un simple arte comprendido por su propia índole en la tarifa 4.^a, y al cual debe continuar aplicándose el epígrafe de la misma, objeto del núm. 61, clase 7.^a

En su consecuencia, el Consejo, de conformidad en esencia con lo expuesto por dicho Ingeniero industrial, opina:

1.^o Que procede mantener el epígrafe núm. 61, clase 7.^a, tarifa 4.^a de

las aprobadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, pero adicionándole con las siguientes palabras: «siempre que se limiten á emplear el mortero para la pulverización de las materias colorantes; y

2.^o Que conviene adicionar la tarifa 3.^a con un nuevo concepto, que llevaría el núm. 180 bis, y que podría quedar redactado en los siguientes términos: «Fábricas de preparación de colores. Pagarán por cada decímetro cuadrado de la superficie del mayor de los cilindros que posea, cada máquina de afinar, 10 pesetas.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 10 de Enero)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de una consulta formulada por el Administrador de la Aduana de Málaga, respecto á si procede cobrar el impuesto de transportes á 105 pasajeros que fueron á dicho puerto desde el de Gibraltar á bordo del vapor inglés *Gibel Musa*, y una vez presenciados los festejos verificados en Málaga se reembarcaron con destino á la citada plaza inglesa, de donde procedían:

Resultando que el Administrador consultante cree que no se trata de un tránsito como afirma el Cónsul de Gibraltar, y por tanto, que no es aplicable al caso la orden dictada en el expediente núm. 294/98 de ese Centro, por la que se declara exentos del pago de los derechos de navegación á unos viajeros que en tránsito para New-York fueron por tierra desde Gibraltar á Málaga, en donde se embarcaron en su buque:

Resultando de los antecedentes reclamados, que el Capitán del vapor *Gibel Musa* presentó el manifiesto de lastre, declarando el pasaje en tránsito para Tánger y Gibraltar, habiendo entrado el buque en puerto el 25 de Agosto último y verificado la salida al siguiente día:

Considerando que el caso de que se trata no está comprendido en ninguno de los preceptos de la ley y reglamento de transportes, por lo que es preciso examinar si aquéllos, dada la generalidad de sus términos, pueden tener aplicación en el caso consultado y aquellos otros análogos que pudieran presentarse:

Considerando que en el presente caso no corresponde la exacción del impuesto de transportes, puesto que se trata, no de viajeros precisamente, en el verdadero sentido de la frase, que fueran á Málaga como punto definitivo de destino, sino de turistas que, aprovechando la estancia del buque que los conduce, bajan á tierra para visitar la población, y vuelven á embarcarse en el mismo buque para seguir á otros puntos; y

Considerando que es un caso análogo al de los pasajeros que, recorriendo en un buque que va haciendo operaciones de comercio en las diversas escalas, aprovechando la estancia de aquél en cada puerto, bajan á tierra para visitar poblaciones, y á los cuales, como en dichos puertos no hacen realmente las operaciones de embarque y desembarque, tales como son precisas para el pago del impuesto, éste no se les exige; y por tanto, en el presente caso tampoco debè cobrarse aquél;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que no corresponde exigir el impuesto de transportes en el caso consultado, ni en todos aquellos en que se trate de pasajeros que desembarquen con objeto de visitar las poblaciones y vuelvan á embarcar en el mismo buque, siempre que éste haya permanecido en el puerto mientras sus pasajeros se hallaren en tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 297 de la tarifa 3.^a del reglamento de la contribución industrial (Fábricas de abonos minerales), ha

emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en virtud de los datos que contiene la Memoria del Ingeniero industrial Sr. Elpa, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Abril de 1900, acerca de la fabricación de superfosfatos de cal, industria que no se halla tarifada:

Que dicho producto se obtiene tratando los fosfatos naturales por el ácido sulfúrico y del aparato Thibault, el cual puede producir 30 toneladas diarias:

Que la aplicación casi exclusiva del superfosfato de cal es para el abono de las tierras, y no está comprendido en el epígrafe 297 de la tarifa 3.^a, relativo á los abonos minerales, por cuanto la base establecida en dicho epígrafe para la imposición de cuota es la piedra trituradora ó moledora:

Que por tal motivo la Dirección propone que se redacte de nuevo el epígrafe referido en esta forma: «Fábricas de abonos minerales; pagarán: por cada piedra, 150 pesetas, y por cada aparato de ataque de los fosfatos, 150 pesetas.»

NOTA. Si en estas fábricas se obtienen primeras materias tarifadas en otros epígrafes, tributarán independientemente por los epígrafes correspondientes:

Considerando que la cuota propuesta por la Dirección es equitativa, pues dada la más general aplicación de los superfosfatos, que es la misma de los abonos minerales, justo parece que su producción se grave con la misma cuota; y

Considerando que la nota adicionada tiene por objeto evitar que en dichas fábricas se obtengan otros productos químicos sin hallarse matriculadas en la tarifa correspondiente;

El Consejo opina que puede V. E. aprobar la modificación del epígrafe 297 de la tarifa 3.^a en la forma propuesta por la Dirección de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de venta de máquinas de escribir á la venta de máquinas de coser, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que ha sido instruido en la Delegación de Hacienda de Madrid para determinar, con arreglo al art. 119 del reglamento de la contribución industrial, la cuota que deben satisfacer los vendedores de máquinas para escribir y sus accesorios, cuya industria no está incluida en las tarifas hoy vigentes.

Tanto la Delegación de Hacienda como la Dirección general de Contribuciones proponen que se asimile dicha industria á la de vendedores de máquinas para coser y sus accesorios, y que se incluya, por tanto, la venta al por menor de máquinas de escribir, en la clase 7.^a de la tarifa 1.^a, y la venta al por mayor en la clase 2.^a de la misma tarifa.

Nada tiene el Consejo que oponer á la asimilación propuesta; antes al contrario, la considera acertada, porque en efecto, guarda analogía la industria de venta de máquinas para coser, con la de venta de máquinas para escribir, pudiendo calcularse que no han de ser muy diferentes sus respectivos rendimientos, que es la base del tributo.

Opina, pues, el Consejo, que procede adicionar las clases 2.^a y 7.^a de la tarifa 1.^a, con los epígrafes que indica la Dirección general de Contribuciones para la venta al por mayor y al por menor, respectivamente, de máquinas para escribir y sus accesorios.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que los citados epígrafes se adicione á la tarifa 1.^a, quedando redactados en la siguiente forma: Clase 2.^a, núm. 4, «Máquinas de escribir y sus accesorios»; clase 7.^a, núm. 9, «Vendedores al por menor de máquinas de escribir y sus accesorios».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 11 de Enero)

Habiéndose padecido un error de imprenta en la publicación de la Real orden relativa á las fábricas de azúcar, inserta en la Gaceta de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 304 de la tarifa 3.^a del reglamento de la contribución industrial, fabricación de azúcar de caña, y la creación de un 304 bis, para la de azúcar de remolacha, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con motivo de un expediente

de asimilación de las fábricas de azúcar de remolacha instruido en 8 de Junio de 1886, fué consultado este Consejo en 6 de Febrero de 1895:

Que en 6 de Marzo del mismo año evacuó este alto Cuerpo su informe, proponiendo que, previo y detenido estudio del asunto, podía el Gobierno de S. M. aumentar proporcionalmente las cuotas señaladas á las fábricas de azúcar de caña, y asignar á las de remolacha un 45 por 100 de los que aquéllas satisficieran:

Que el expediente en cuestión, después de emitido el dictamen de este Consejo, de que se deja hecha referencia, quedó en suspenso por orden superior:

Que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre de 1899, un Ingeniero al servicio de la Hacienda procedió al estudio de la fabricación de azúcar de caña y remolacha, publicándose en la Gaceta de Madrid la Memoria sobre dichas industrias y la alcoholera, cuyas afirmaciones no han sido impugnadas en lo que se refiere á la fabricación de azúcares por los industriales interesados, para lo que fueron facultados por Real orden de 6 de Abril de 1900:

Que de la Memoria referida, en la cual se hacen los cálculos de la producción de las fábricas, tomando como base la fuerza empleada ó la capacidad de los difusores, resulta propuesto para las de caña el aumento de un 15 á 20 por 100 de la cuota fijada á las fábricas de remolacha; y

Que la Dirección general de Contribuciones, estimando que procede prescindir del expediente de asimilación que consultó este Consejo en 6 de Marzo de 1895, porque actualmente se poseen datos estadísticos, ha variado la fabricación y se ha seguido el criterio general en todas las modificaciones hechas en las tarifas, como consecuencia de las Memorias de los Ingenieros de no tener en cuenta ni las cuotas que antes tenían asignadas, ni los informes ni tramitaciones en que se fundó su determinación, propone se la modifique el epígrafe 304 de la tarifa 3.^a, y se cree uno nuevo (304 bis, en la misma tarifa), redactándolos en la siguiente forma:

«Fábricas ó ingenios de azúcar de caña en que la defecación de los jugos se hace en calderas calentadas por vapor, y la evaporación y concentración de los mismos se hace en el vacío: se pagará, como cuota irreducible, por cada centímetro de longitud trabajante de los molinos horizontales movidos por agua, vapor, gas, etcétera, 30 pesetas.

NOTAS. Si los cilindros de los molinos son verticales, pagarán el 75 por 100 de la cuota asignada anteriormente.

Si las fábricas tienen además molinos para estrujar la caña, otros aparatos, como cortarraíces, etc., la cuota que corresponderá satisfacer sufrirá un aumento del 50 por 100.

Cuando las fábricas de azúcar de caña no tengan molinos, empleando otros aparatos para preparar la caña, dejándola en condiciones de pasar á los difusores; pagarán por cada hectólitro de capacidad de estos difusores, 30 pesetas.

Epígrafe 304 bis. — Fábricas de azúcar de remolacha; pagarán por cada hectólitro de capacidad de los difusores, 25 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo está conforme con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones. No halla el Consejo obstáculo alguno en que se prescinda del expediente de asimila-

ción que fué instruido en 1886, y sobre el cual consulté á V. E. en 6 de Marzo de 1895; porque suspendida la resolución del mismo y transcurridos más de seis años, se afirma que las condiciones de la fabricación han variado, y además existe en la actualidad nuevos datos en que fundar una resolución acertada.

Tal es, á juicio del Consejo, lo que se propone por el Centro directivo. En ella se han tenido en cuenta los estudios hechos por el Ingeniero al servicio de la Hacienda, los cálculos aproximados de la producción de las fábricas de azúcar de caña y remolacha y los rendimientos posibles de unas y otras, atendido el gasto que cada clase de fabricación supone.

Halla además el Consejo que la base adoptada para la determinación del gravamen no se limita á un solo elemento, y estima que al hacerlo así se ha procedido con todo detenimiento y estudio, á fin de obtener la mayor equidad posible en la exacción del tributo, el que debe ser aumentado en la forma que se propone, para evitar que una industria de tal importancia por sus rendimientos satisfaga una cuota que no guarda relación con dichas utilidades.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Memoria del Ingeniero se funda en consideraciones técnicas, y que basada en ellas y en los datos y antecedentes que en la misma se contienen y los demás aportados al expediente ha emitido su razonado informe la Dirección general de Contribuciones;

El Consejo opina que procede modificar el epígrafe 304 de la tarifa 3.^a, y crear el 304 bis en la misma, en los términos propuestos por el expresado Centro directivo.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Las numerosas y razonadas quejas que viene recibiendo la Dirección general de Sanidad acerca de lo descuidado que se halla la policía sanitaria de los establecimientos de baños, y singularmente en lo que se refiere al buen estado de las dependencias, cierres de puertas, balcones, ventanas, galerías, retretes, etc., y á la falta de escupideras en todos los departamentos, galerías, cuartos de baños, comedores, etc., de una parte; y de otra la necesidad de que se puedan prevenir y acometer con tiempo las disposiciones y obras indispensables para remediar un estado de descuido y de insuficiencia que perjudica, así á los intereses sagrados de la salud pública, como á los del ornato en establecimientos de mucha importancia, sobre los cuales ejerce el Estado una acción inspectora y protectora, han obligado á la Dirección general de Sanidad á fijar su atención en una materia tan interesante, requiriendo del Cuerpo de Médicos Directores de baños su más celoso concurso en el fiel desempeño del cometido principal á que responde la existencia de su institución.

Hubiera preferido la Dirección en este caso nombrar Comisiones espe-

ciales que informasen detenidamente sobre dicha materia, por considerarlas un medio mejor de llegar con más amplitud é independencia al fin perseguido; pero dos consideraciones la hacen desistir de emplear este procedimiento: primera, que sobre no tener recursos en sus presupuestos para sufragar los gastos de una inspección tan vasta y entretenida como debe de ser ésta, tampoco quiere gravar con los gastos que ocasione á los propietarios de los establecimientos; y segunda, que no cree conveniente lastimar el sentimiento de delicadeza, ni poner en duda la eficacia inspectora de los mismos Directores de baños, designando otras entidades para que realicen una función que les corresponde esencialmente por virtud de su propio ministerio.

Ante un tal estado de cosas, esta Dirección general se sirve disponer lo siguiente:

1.^o Todos los Médicos Directores que no hubiesen cumplido en 1901 con la disposición 9.^a del art. 57 del reglamento de Baños, referente á la Memoria que deben presentar en el mes de Diciembre, cumplirán con esta formalidad en un plazo que no exceda del 15 de Febrero próximo.

2.^o Lo mismo los Profesores que hubiesen cumplido ya este requisito, como los que le tengan por cumplir, enviarán, durante el tiempo que falta del mes de Enero hasta su día 31, una nota abreviada de las reformas que creyeren más necesarias en los establecimientos que hubiesen dirigido durante el año 1901, así las hubiesen ya consignado, como las hubiesen omitido en sus Memorias reglamentarias. Estas notas, á medida que las vaya recibiendo la Dirección, se pasarán á una Comisión de Médicos Directores de baños, compuesta de los Sres. D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Ramón Llord y Gamboa, D. Camilo Castells y D. Luciano Courel, quienes las examinarán, harán su extracto ordenado y presentarán éste convenientemente informado á la Dirección general de Sanidad en un plazo de tiempo que no excederá del día 15 de Febrero.

3.^o Con objeto de poder acudir á las conveniencias de esta información, el concurso para elección de plazas señalado en la disposición del día 31 de Diciembre último para la fecha 1.^a de Febrero, se aplazará hasta el 1.^o de Marzo, en que se celebrará con las mismas condiciones señaladas.

4.^o Considerando el número y calidad de los enfermos que asisten en varios de los establecimientos principales y las conveniencias de establecer prácticas de desinfección donde tan fácilmente se pueden transmitir, por el ambiente ó por contacto, enfermedades que padecen muchos de los bañistas, se previene á los propietarios de los establecimientos de Panticosa, Urberuaga de Ubilla, Archeon, Fortuna, Caldelas de Túy, Caldas de Oviedo, Ledesma, Caldas de Montbuvi y Cestona, que aperciban desde luego estufas y aparatos de desinfección, en términos de que puedan ya funcionar durante la próxima temporada, y que sometan á estas prácticas—con arreglo al Real decreto y á las instrucciones sobre desinfección que vieron la luz en la Gaceta del 4 de Noviembre,—así los cuartos donde causaren estancias, como las ropas blancas y objetos que usaren los enfermos con enfermedad transmisible, todo lo cual se hará bajo la dirección del Médico del establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de... (Gaceta del 11 de Enero.)

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del corneta desertor del Regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Justo Reig Bergé, hijo de José y Teresa, natural de Lérida, de oficio electricista, de 15 años, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 25 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Juan Bautista Fortuño Torres (á Cabanes, de 24 años, hijo de Bautista y Teresa, soltero, labrador, natural y vecino de Ginesar, partido de Tortosa, sin instrucción.

Caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 25 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha sido nombrado Maestro interino de una Escuela pública elemental de niños de Reus, con el haber anual de 825 pesetas, D. Ramón Rius Cambra, y esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento del interesado que puede recoger de esta Secretaría el título administrativo expedido en su favor, debiendo advertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado este nombramiento.

Tarragona 25 de Enero de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado.—Deuda

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda pública autorizada por Real orden de 10 del corriente, ha tenido á bien acordar que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban en estas oficinas el cupón núm. 3 de la Deuda amortizable al 5 por 100, vencimiento de 15 de dicho mes y los títulos amortizados de la misma deuda y vencimiento en el sorteo verificado el día 15 de este mes, cuya relación nominal por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid del 16 del actual, á cuyo efecto ha dictado las siguientes prevenciones:

1.ª La presentación de cupones y títulos amortizados de la referida deuda se efectuará con facturas que se facilitarán en la Intervención de Hacienda de la provincia, quien después de tachados los títulos y cupones entregará al presentador el resumen talona-

rio que contienen las facturas que será pagado por las oficinas del Banco de España. Los cupones han de presentarse con las facturas que tienen impresa la fecha del vencimiento, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma.

A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 24 de Enero de 1902.—El Interventor, L. Galindo.—V.º B.º

—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Comisión Liquidadora del primer Batallón Expedicionario del Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2.

Relación nominal de los individuos que por esta Comisión han sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales son naturales de esa provincia (Tarragona), y es necesario soliciten el cobro de los alcances que á cada uno le resulta á fin de hacer el correspondiente pedido de fondos para satisfacerlos.

SOLDADOS

Agustín Pino Domenéch, de Ascó, 122.25 pesetas.

Francisco Isern Serra, de Gandesa, 59.15 pesetas.

Fructuoso Masdeu Soler, de Tarragona, 71.85 pesetas.

José Parejos Piñón, de Margalef, 104.40 pesetas.

José Poñs Marquez, de Tarragona, 31 pesetas.

Juan Aguilar Gironés, de Ribarroja, 215.45 pesetas.

Manuel Cruz Estruch, de Gandesa, 160.05 pesetas.

Manuel Castellví García, de Ribarroja, 95.10 pesetas.

Manuel García Arbolí, de id., 160.35 pesetas.

Córdoba 3 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Adolfo López.—V.º B.º—El Teniente Coronel, J. Quiles.

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Para cubrir quince plazas de Escribientes temporeros para esta Comisión liquidadora con el haber anual de 1.000 pesetas y con objeto de proveer dichas plazas, se hace público en el Boletín oficial de esta provincia que el día 10 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se verificará en las oficinas de esta Comisión situadas en el cuartel de Alfonso XIII de Hostafranch, un concurso con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 31 de Julio de 1896 (D. O. núm. 170.)

Los individuos que deseen ocupar dichas plazas, presentarán instancia dirigida á mi Autoridad, escrita de su puño y letra, que se hallará en mi poder el día 9, acompañando los que procedan de la clase de tropa del Ejército sin nota desfavorable en sus filiaciones, copia de éstas ó licencias absolutas y certificado de buena conducta y los paisanos, además del certificado de buena conducta, copia de su partida de bautismo, ó certificado de nacimiento si son menores de 21 años, y certificación de quintas expedida por el Secretario de la Comisión de

Reclutamiento respectiva, visada por su Presidente si fuesen mayores de dicha edad.

Barcelona 21 de Enero de 1902.—El Coronel, Pedro Real.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de CANONJA durante el 4.º trimestre de 1901.

Día 7 de Septiembre.—Ordinaria.—Se aprueban tres cuentas presentadas por D. Sebastián Tomás Barrufet, importantes 26 pesetas, por varias recomposiciones de albañilería, y se acordó encargar á D. José Ilevérté Gran la ejecución de las obras de ensanche del Cementerio.

Día 16.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 21.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 28.—Ordinaria.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de una comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil participando que por el Consejo de Estado se había declarado mal suscitada la competencia entablada por dicha Autoridad al Juez de instrucción de la capital con motivo de una denuncia presentada por varios vecinos de este pueblo contra algunos repartidores del grupo de liquidos del año económico de 1898-99, por haberse rebajado sus cuotas. Se aprobó una cuenta de 480 pesetas presentada por el Secretario de la Corporación, importe de varios ejemplares de listas electorales adquiridas de la Junta provincial. Da cuenta de una comunicación de la Profesora de la Escuela de niñas sobre retribuciones, el Ayuntamiento acuerda consignar en el presupuesto que ha de regir en el próximo año 1902 la suma de 225 pesetas para pago de las referidas retribuciones. También se acuerda oficial á la Junta provincial en el sentido de que pueden entregarse al Profesor de la de niños las 52.50 pesetas que para material de la Escuela de adultos se consignaron en el presupuesto del presente año. Asimismo se acordó fijar los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial é impuesto de consumos. Finalmente, se aprobó el proyecto de presupuesto para el próximo año, acordándose su exposición al público y seguir los demás trámites reglamentarios.

Día 5 de Octubre.—Ordinaria.—Se da cuenta de un oficio de la Profesora de la Escuela de niñas aceptando la cantidad señalada por el Ayuntamiento en concepto de retribuciones de 1902; se aprueba una cuenta de 19.30 pesetas presentada por D. Juan Torrens, por efectos timbrados; otra de 8.50 de Francisco Fortuny, por varias soldaduras hechas en las fuentes y cañerías, y se acuerda celebrar las sesiones ordinarias á las veinte de cada sábado.

Día 12.—Ordinaria.—Se da cuenta de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil sobre juegos prohibidos, facultando al Alcalde para tomar las medidas encaminadas á conseguir los fines que se propone dicha superior Autoridad.

Día 19.—Ordinaria.—Se da cuenta al Ayuntamiento de que el día 26 del actual debe celebrarse la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre, y de la circular del Sr. Gobernador civil sobre renovación de la Junta de Sanidad. El Ayuntamiento quedó enterado y acuerda dar por reproducida la propuesta elevada á dicha Autoridad en 13 de Mayo último. Se aprueban las bases de las obras para mejorar las condiciones del matadero público y se abre un concurso para el 26 del actual para ser adjudicadas al que las haga á un jornal más módico.

Día 26.—Ordinaria.—Se autoriza á D. Pablo Veciana Gavaldá para edificar en terreno de su propiedad en la proyectada calle de Poniente, mediante ciertas condiciones.

Día 2 de Noviembre.—Ordinaria.—Se dió cuenta de que celebrado el día 26 del mes anterior, el concurso para tomar parte en las obras del matadero, se adjudicaron á D. José Llop Scbaté. Se acordó designar la Sala Capitular y la Escuela de niños para la constitución de las Mesas del 1.º y 2.º Distrito en las elecciones que deben celebrarse el día 10 del actual, cuyas presidencias correrán á cargo del Alcalde accidental D. José Olivé Rongés y Concejal D. Francisco Lluaradó respectivamente. Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 9.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 16.—Ordinaria.—Se da cuenta del resultado del expediente de adopción de medios, y en vista de no poderse cubrir los cupos por agremiación, arriendo á venta libre ni por administración municipal, se acuerda anunciar las subastas con la venta á la exclusiva de los cupos de líquidos y carnes. Se acuerda abrir por última vez la recaudación municipal respecto á arcos hasta 1900 y proceder después por la vía ejecutiva de apremio.

Día 23.—Ordinaria.—Se da cuenta al Ayuntamiento de haberse recibido del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis la cantidad de 150 pesetas, cantidad que dicho Prelado ofreció tiempo atrás para contribuir á los gastos de ensanche del Cementerio católico.

Día 30.—Ordinaria.—Se aprobaron tres cuentas de Don Tomás Tomás Vives por cera, útiles de limpieza pública y comestibles de Beneficencia municipal, importantes en junto 11.95 pesetas; y se acuerda celebrar las sesiones ordinarias á las diez y nueve y media de cada sábado.

Día 7 de Diciembre.—Ordinaria.—Se acuerda proceder á los trabajos preparatorios para la rectificación del padrón de vecinos del presente año, y se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 12.—Extraordinaria.—El señor Presidente da cuenta de que en virtud de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el día de ayer se había dado posesión á D. Antonio Barba del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, del cual le suspendió acto seguido por no inspirarle la debida confianza ni reconocérsele suficiente aptitud intelectual para el mismo. Expuestas por dicho Sr. Presidente las razones en que fundó su resolución, el Cuerpo municipal aprueba en todas sus partes lo hecho. El propio Sr. Presidente, reproduciendo los fundamentos que tuvo para suspender al referido Barba, propone su inmediata destitución y el nombramiento de Secretario interino; pasado el asunto á votación, el Ayuntamiento acuerda por mayoría absoluta de votos la destitución del referido Barba, nombrando interinamente á don Pedro Gran para desempeñar las funciones de Secretario.

Día 14.—Ordinaria.—Se ratifican los acuerdos de la sesión del día 12. Se aprueba la cuenta presentada por la Sociedad «Mina la Concordia» de los gastos hechos durante el año actual, correspondiendo al Ayuntamiento satisfacer 294.46 pesetas por el 10 por 100 de su total importe. Se concede al Alcalde D. Pablo Casadell prórroga hasta fin del presente mes á la licencia que se halla disfrutando por enfermo.

Día 21.—Ordinaria.—Se encomienda al Sr. Alcalde accidental la busca

de un local para Escuelas con mayor capacidad que el destinado hoy al efecto.

Día 30.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Se procede al nombramiento de Secretario de la Corporación en propiedad, recayendo éste en D. Pedro Gran. Se da cuenta de la designación de la nueva Junta local de Sanidad hecha por el Sr. Gobernador civil, y el Sr. Presidente manifiesta no haber hallado local que reúna mejores condiciones para Escuelas de niños que el destinado hoy al mismo objeto.

Aprobado en sesión del día de hoy. Canonja 18 de Enero de 1902.—El Secretario, Pedro Gran.—V.º B.º—El Alcalde, Nicasio Anguera.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ULLDECONA durante el mes de Diciembre último.

Día 1.º—Extraordinaria.—Formulación del concierto obligatorio entre el Ayuntamiento y los representantes del gremio de liquidos.

Día 4.º—Ordinaria.—Distribución mensual de fondos.

Subvención por premios en la enseñanza.

Día 8.—Ordinaria.—Aprobación de la cuenta de suministros.

Se autoriza el extracto de acuerdos del mes anterior.

Formación de la rectificación del padrón de habitantes.

Quedar enterado de haber sido autorizado por la Superioridad el presupuesto municipal ordinario para 1902.

Quedar aprobadas diferentes cuentas municipales, ordenando su pago.

Día 15.—Ordinaria.—Adjudicar definitivamente el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos para 1902.

Exponer al público hasta el día 30 las listas que en extracto se han formado con motivo de la rectificación del padrón de habitantes.

Día 22.—Ordinaria.—Adjudicar definitivamente el arriendo para el servicio de instalación del alumbrado público eléctrico por diez años.

Que se satisfaga la asignación extraordinaria a la Hermana Superiora Carmelita, en cumplimiento de las bases de su instalación en el Hospital.

Que se satisfaga a los empleados municipales, con motivo de las Navidades próximas, el importe de esta mensualidad.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en representación del Ayuntamiento formule ante el Sr. Delegado de Hacienda la oportuna reclamación solicitando el desglose de un documento en un expediente de moratoria.

Día 29.—Ordinaria.—Quedan autorizados diferentes pagos y servicios.

Cuyo extracto fué aprobado por dicha Corporación en sesión de 19 del actual.

Ulldecona 23 de Enero de 1902.—El Secretario, Ramón Boix.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Martí Ferré.

Núm. 360
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

Hallándose continuado en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual el mozo José Caballé Vallverdú, hijo de José y Antonia, natural de Reus, nacido en 10 de Marzo de 1882, como comprendido en la regla 1.ª del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, que últimamente tenía su domicilio en la casa núm. 40 de la calle del Gasómetro de esta capital, y habiendo desaparecido con su familia, ignorándose su paradero, no siendo por dicho motivo posible avisar personalmente al expresado mozo, con arreglo al art. 47 de la referida ley se le cita por medio del

presente edicto para que comparezca ante el Ayuntamiento de esta ciudad hasta el día 8 de Febrero próximo inclusive á hacer las reclamaciones que le convengan acerca su inclusión ó exclusión como á la de otros mozos; previniéndole que caso de incomparecencia se entenderá que se halla conforme y se practicarán las demás operaciones del reemplazo dispuestas por el precepto legal antes citado.

Tarragona 25 de Enero de 1902.—Juan Pallarés.

Núm. 361
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Habiéndose continuado en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año por hallarse comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos Pedro Serra Ollé, hijo de José y Teresa; José Papiol Salvadó, hijo de Pablo y Rosa; José Anglés Jené, hijo de José y Rosa; José M.ª Ximenes Ximenes, hijo de José y Antonia; Gabriel Vall Saltó, hijo de Gabriel y María; Gumersindo Olivé Ros, hijo de Miguel y Teresa; Jaime Horts Baltes, hijo de José y Teresa; Antonio Viñas Fraile, hijo de Antonio y Eúgracia; Juan Gilí Llorca, hijo de Francisco y Magdalena, cuya residencia se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan personalmente ó por persona que legalmente les represente el día 26 del actual, ante este Ayuntamiento, para la práctica de la rectificación del alistamiento, cuyo acto tendrá lugar á las diez en la Casa Consistorial, pudiendo los que no lo verifiquen en dicho día presentarse hasta el día 8 de Febrero próximo en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento; apercibiéndoles de que el que no concurre para el parará el perjuicio á que haya lugar.

Vilaseca 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 362
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falset

Habiendo sido continuados en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que á continuación se detallan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan personalmente ó por medio de persona que legalmente les represente en esta Alcaldía durante el plazo abierto para la rectificación del mencionado alistamiento, ó sea hasta las diez del día 8 del próximo mes de Febrero, á exponer lo que consideren convenientes; en la inteligencia de que la falta de presentación les parará el perjuicio á que haya lugar.

Relación de los mozos que se citan

Miguel Anguera y Grau, hijo de Agustín y de Josefa, nació el día 27 de Febrero de 1882.

Rómulo Valls Sabaté, hijo de José y de Isabel, nació el día 20 de Noviembre de 1882.

José Echavarría Giral, hijo de José y de Josefa, nació el día 19 de Diciembre de 1882.

Miguel Sedó Jové, hijo de Juan y de Rosa, nacido el día 22 de Diciembre de 1882.

Falset 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 363
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Margalef

Ignorándose el paradero del mozo nacido en este distrito municipal en el año 1882, llamado José Perelló y Triquell, hijo de Miguel y Paciencia, se le cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del

alistamiento, que quedará definitivamente cerrado la víspera del sorteo, parándole el perjuicio consiguiente si vieniendo no estuviere alistado en donde esté domiciliado; si no se averigua su situación se le reputará como muerto y será excluido del alistamiento de este distrito.

Margalef 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, P. O., el Secretario interino, Miguel Roigé.

Núm. 364
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpetua

En el cementerio de esta localidad se ha dado en el día de hoy sepultura al cadáver de un hombre desconocido que murió antes del mediodía del veinte, recogido en una masía de este término municipal. Dicho hombre era al parecer de unos 55 años de edad, de estatura regular, más bien baja, vestía pantalón y corchilla de paño, americana de lana, camisa de algodón, faja negra, calzaba alpargatas y se le encontró abrigado con una manta de lana de color azul.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de su familia ó bien de las personas que puedan dar noticia é informes del mismo, á las que se ruega se presenten ante esta Alcaldía á los fines oportunos.

Santa Perpetua 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, P. O., Francisco Sabaté, Secretario

Núm. 365
Don Antonio Pamies Juncosa, Alcalde constitucional de Arbó, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.394.08 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Arbó 23 de Enero de 1902.—Antonio Pamies.

Núm. 366
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Masaluca

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta población, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, se hace público para que los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley previene, puedan presentar sus solicitudes dentro el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Pobla de Masaluca 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 367
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 80 pesetas, se anuncia la vacante en el Boletín oficial de la provincia, señalando el plazo de diez días para que puedan presentar sus instancias los que pretendan des-

empeñar dicho empleo; advirtiéndoles que deberán ajustarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Puigpelat 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Ferrer y Orga.

Núm. 368
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan, nacidos en el de 1882, por venir comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos y sus familias, que hace muchos años se ausentaron de esta población, se les cita por medio del presente, y en su defecto á sus padres, curadores, parientes ó personas de quien dependan, para que asistan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las nueve del día 26 de los corrientes, así como á la propia hora del día 8 de Febrero próximo, á fin de formular las reclamaciones que estimen justas; en la inteligencia de que los que no comparecieren serán excluidos del alistamiento por reputarse muertos á los efectos de ley, cuya prevención se hace también á los individuos que comprende el anuncio de esta Alcaldía de fecha 18 de los corrientes, inserto en el Boletín oficial del día 21.

José Toses Lavieja, hijo de José y Ursicina, y Pedro Bové Cervelló, hijo de Pedro y Margarita.
Montblanch 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Fernando Chaparro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 369
EDICTO

Don Antonio Cerdá Peris, Juez municipal suplente de la ciudad de Gandesa en funciones de primera instancia.

Por el presente se cita de remate á D. Amado Bonet Pastor, vecino que fué de esta ciudad, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días se persone en autos, oponiéndose si le conviniere á la ejecución promovida por el Procurador D. Juan Figueras Domenech, en nombre de D.ª Teresa Pallarés Boira, viuda y heredera de D. Lorenzo Vicens Maña, de esta vecindad, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas por capital, otras cuatrocientas por intereses vencidos, á razón del diez por ciento anual é intereses que vanzan y costas, habiéndose practicado sin previo requerimiento de pago en diez y ocho del actual embargo en la mitad indivisa de una casa en esta ciudad, calle del Molino, número quince; una finca rústica en la partida llamada «Regat», de este término, de cabida treinta y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas, y otra finca rústica también en el término de Gandesa, partida «Arxila Collet», de treinta y siete áreas once centiáreas, extensivo el embargo á los frutos y rentas de las expresadas fincas, por haberse despachado la ejecución por auto de diez y siete del corriente mes; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal procedente si no comparece en el término señalado.

Dado en Gandesa á veinte y dos de Enero de mil novecientos dos.—Antonio Cerdá.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.